

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO – CUADRO COMPARATIVO

Texto actual	Propuesta de reforma (cambios resaltados)
ARTICULO SEGUNDO (...)22) Intervenir en la colocación de títulos valores públicos y privados, de cualquier naturaleza, actuando como agente colocador en forma directa o interviniendo en consorcios. Efectuar todas las operaciones que tengan por finalidad la expansión, consolidación y mejoramiento del mercado de capitales bursátil. Realizar inversiones en ellos a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos. (...)	ARTICULO SEGUNDO (...)22) Intervenir en la colocación de títulos valores públicos valores negociables con oferta pública y privados, de cualquier naturaleza, actuando como agente colocador en forma directa o interviniendo en consorcios. Efectuar todas las operaciones que tengan por finalidad la expansión, consolidación y mejoramiento del mercado de capitales bursátil. Realizar inversiones todo tipo de operación de conformidad con la normativa aplicable en ellos a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos . Asimismo, podrá emitir obligaciones negociables (convertibles o no en acciones) con o sin oferta pública, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo (...)
ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social es de pesos OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES (\$ 813.829.503) representado por ochocientos trece millones ochocientos veintinueve mil quinientas tres acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso (\$ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté	ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social es de pesos OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES (\$ 813.829.503) representado por ochocientos trece millones ochocientos veintinueve mil quinientas tres acciones se encuentra representado por acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso (\$ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse

autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público.	la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. <u>Asimismo, la Sociedad mediante asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones y la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad la con ley vigente y hasta por el máximo plazo permitido.</u>
ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias. Si la emisión de acciones fuera realizada a través del régimen de oferta pública, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades, se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, sin aplicación del plazo previsto en dicho artículo. Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones	ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias. Si la emisión de acciones, <u>opciones v/o obligaciones negociables convertibles en acciones,</u> fuera realizada a través del régimen de oferta pública, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades, se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, sin aplicación del plazo previsto en dicho

legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos.	artículo, <u>por lo que será de aplicación el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y no será de aplicación el derecho de acrecer.</u> Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la legislación vigente y la ley de entidades financieras, ley 21.526, o las modificaciones o sustituciones que en el futuro puedan ser dispuestas: 1) Nombrar a un Gerente General/CEO, director o no. 2) Acordar, reglamentar, dirigir y vigilar las operaciones que se realicen en nombre del Banco. 3) Ejecutar por sí a través de las autoridades especificadas en este Estatuto, las operaciones y actividades inherentes al objeto de la sociedad, así como ejercer en idéntica forma la representación de todos los actos y hechos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. 4) Administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, acciones nominativas, al portador o escriturales, títulos en general, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, prestar y aceptar garantías, fianzas, avales y cauciones, formar sociedades por acciones o tomar participación en las ya formadas otorgando y firmando las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran menester. 5) Emitir, de	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la legislación vigente y la ley de entidades financieras, ley 21.526, o las modificaciones o sustituciones que en el futuro puedan ser dispuestas: 1) Nombrar a un Gerente General/CEO, director o no. 2) Acordar, reglamentar, dirigir y vigilar las operaciones que se realicen en nombre del Banco. 3) Ejecutar por sí a través de las autoridades especificadas en este Estatuto, las operaciones y actividades inherentes al objeto de la sociedad, así como ejercer en idéntica forma la representación de todos los actos y hechos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. 4) Administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, acciones nominativas, al portador o escriturales, títulos en general, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, prestar y aceptar garantías, fianzas, avales y cauciones, formar sociedades por acciones o tomar participación en las ya formadas otorgando y firmando las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran menester. 5) Emitir, de

acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de las Asambleas las acciones que forman y representen el capital de la sociedad y suscribir las actas notariales de protocolización correspondientes. 6) Establecer filiales y representaciones en el país o en el extranjero cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo segundo inciso 18 de este Estatuto. 7) Nombrar, suspender, renovar, y reemplazar al gerente general o gerentes o al funcionario y funcionarios que estén al frente de la gerencia, así como fijar las remuneraciones normales o especiales de aquellos. 8) Establecer las normas necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones del Banco tanto en el país como en el extranjero. 9) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitraje, estar en juicio como actor o demandado, hacer novaciones o remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o promover querellas contra terceros. 10) Nombrar, suspender, remover, reemplazar o renovar los factores, gestores o mandatarios que se estimen necesarios, otorgándoles o quitándoles los poderes y atribuciones que se juzgaran convenientes. 11) Nombrar, suspender, renovar o remover o destituir a todo el personal y asesores del Banco, fijarles sueldos, sobresueldos, honorarios, bonificaciones y retribuciones generales y especiales, establecer las garantías y fianzas que deben presentar, establecer las funciones, tareas, horarios y atribuciones y fijar el régimen administrativo. 12) Ejercer la acción judicial, autorizar y/o delegar los actos de administración, otorgando poderes para todo asunto administrativo, fiscal, social y de otra clase y naturaleza. 13) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces	acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de las Asambleas las acciones que forman y representen el capital de la sociedad y suscribir las actas notariales de protocolización correspondientes. 6) Establecer filiales y representaciones en el país o en el extranjero cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo segundo inciso 18 de este Estatuto. 7) Nombrar, suspender, renovar, y reemplazar al gerente general o gerentes o al funcionario y funcionarios que estén al frente de la gerencia, así como fijar las remuneraciones normales o especiales de aquellos. 8) Establecer las normas necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones del Banco tanto en el país como en el extranjero. 9) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitraje, estar en juicio como actor o demandado, hacer novaciones o remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o promover querellas contra terceros. 10) Nombrar, suspender, remover, reemplazar o renovar los factores, gestores o mandatarios que se estimen necesarios, otorgándoles o quitándoles los poderes y atribuciones que se juzgaran convenientes. 11) Nombrar, suspender, renovar o remover o destituir a todo el personal y asesores del Banco, fijarles sueldos, sobresueldos, honorarios, bonificaciones y retribuciones generales y especiales, establecer las garantías y fianzas que deben presentar, establecer las funciones, tareas, horarios y atribuciones y fijar el régimen administrativo. 12) Ejercer la acción judicial, autorizar y/o delegar los actos de administración, otorgando poderes para todo asunto administrativo, fiscal, social y de otra clase y naturaleza. 13) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces
---	---

lo creyere necesario. 14) Establecer y autorizar los gastos de administración del Banco. 15) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscalizadora un balance del Banco y con su aprobación, darle la tramitación que exijan las disposiciones legales vigentes. 17) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración por la Asamblea General Ordinaria la documentación y estados contables exigidos por la ley. 18) Resolver todas las operaciones del Banco conforme con los objetivos de la sociedad, resolviendo por sí todos aquellos asuntos que no sean de específica competencia de las asambleas. 19) Reglamentar acorde con la índole de las actividades, las funciones internas y externas del Banco, sus funciones y empleados, factores y mandatarios que nombre, pudiendo conferirles en lo interno y externo la firma y representación del Banco. 20) Designar cuando las circunstancias lo hagan necesario a uno o más miembros para el cargo de directores delegados, confiarles como tales funciones en la Dirección y Administración del Banco o la representación del mismo dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios siempre que estos tengan una relación directa e inmediata con el objeto societario, con cargo a gastos generales, ad referendum de la Asamblea General al considerar la memoria del ejercicio respectivo. En tales casos el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesarios y convenientes. 21) Designar la persona o personas autorizadas que deberán suscribir los documentos públicos o privados en representación del Banco. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos	lo creyere necesario. 14) Establecer y autorizar los gastos de administración del Banco. 15) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscalizadora un balance del Banco y con su aprobación, darle la tramitación que exijan las disposiciones legales vigentes. 17) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración por la Asamblea General Ordinaria la documentación y estados contables exigidos por la ley. 18) Resolver todas las operaciones del Banco conforme con los objetivos de la sociedad, resolviendo por sí todos aquellos asuntos que no sean de específica competencia de las asambleas. 19) Reglamentar acorde con la índole de las actividades, las funciones internas y externas del Banco, sus funciones y empleados, factores y mandatarios que nombre, pudiendo conferirles en lo interno y externo la firma y representación del Banco. 20) Designar cuando las circunstancias lo hagan necesario a uno o más miembros para el cargo de directores delegados, confiarles como tales funciones en la Dirección y Administración del Banco o la representación del mismo dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios siempre que estos tengan una relación directa e inmediata con el objeto societario, con cargo a gastos generales, ad referendum de la Asamblea General al considerar la memoria del ejercicio respectivo. En tales casos el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesarios y convenientes. 21) Designar la persona o personas autorizadas que deberán suscribir los documentos públicos o privados en representación del Banco. <u>22) Sujeto a que esté contemplado por la normativa aplicable y que dicha normativa aplicable lo admita, la emisión de obligaciones negociables</u>
---	---

los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos.	<u>no convertibles en acciones, la creación de Programas Globales y la registración en registros especiales de conformidad con la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, el registro como emisor frecuente) para lo cual se tendrá las facultades para determinar las formas, garantías, plazos y demás condiciones ajustándose a las disposiciones legales vigentes.</u> La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos.
--	--